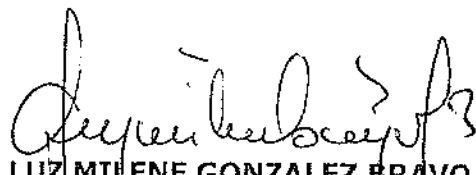


ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRÓN

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo No. 026 del 22 de Enero de 2017, expedido por el (HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN-SANTANDER), fue publicado en la página web de la entidad el día 23 de Enero de 2017, quedando así promulgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el Artículo 65 del C.P.A.


LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO
Secretaria General



GIRÓN
Monumento Nacional

SOMOS
TEJIDO SOCIAL

JOHN ABIUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo No. 026 del 22 de Enero de 2017, fue presentado a este despacho a las 10:23 a.m., del día 23 de Enero de 2016, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander). Pasa al Despacho del Alcalde, el día 23 de Enero de 2016.

LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO
Secretaria General

ACUERDO No. 026 DE 2017 (22 de Enero de 2017)

Por considerarse sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo N° 026 del 22 de Enero de 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016, SE DEROGA EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 36 Y SE ACLARA EL ARTICULO 44 DEL ACUERDO N. 017 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016."**, se sanciona y se ordena su publicación.



Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad al Artículo 82 de la Ley 136 de 1994. Deléguese a la Secretaria General para garantizar la realización de los trámites de publicación y envíe a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, a los 23 días del mes de Enero de 2017

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: OSCAR VARGAS MARTINEZ-Asesor Administrativo y de Talento Humano
Revisó: FRANCISCO RANGEL CASTRO- Secretario Jurídico

Alcaldía de Girón
Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m

**ACUERDO No. 026 DE 2017
(22 DE ENERO)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016, SE DEROGA EL NUMERAL 10 DEL ARTICULO 36 Y SE ACLARA EL ARTICULO 44 DEL ACUERDO No. 017 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER., En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012 y el Artículo 356 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016

CONSIDERANDO:

- A. Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- B. Que el Artículo 356 CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, dispone que dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:
- 1.- Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).*
- 2.- Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).*
- Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*
- 1.- Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%); debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.*
- 2.- Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta a por ciento (80%) de la misma.*
- C. Que el Parágrafo 1.- del Artículo 356 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, instituye que lo dispuesto en ese artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial; así como también establece que si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.
- D. Que la nueva definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio, establecida en el artículo 345 de la ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, grava la actividad de servicios sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, gravando la actividad de servicio que ejerce las profesiones liberales; por consiguiente se hace necesario derogar el numeral 10 del artículo 36 del Acuerdo No. 017 de 2016, disposición local que las excluía.



CONCEJO
2016-2019

- E. Que en atención a la expedición del Acuerdo No. 017 de Septiembre 30 de 2016, a la expedición del Acuerdo No. 025 de Diciembre 25 de 2016 y por último la expedición de ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, disposiciones todas en materia tributaria la Secretaría de Hacienda Municipal considera y solicita, aclarar el artículo 44 del Acuerdo No. 017 de 2016, modificado por el artículo 3º. Del Acuerdo No. 025 de Diciembre 29 de 2016.
- F. Que según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en su Numeral 7, dispone que es una atribución legal de los Concejos Municipales, establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- G. Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generando por las autoridades nacionales
- H. Que mediante Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio
- I. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar en el Municipio de Girón – Santander, la CONDICIÓN ESPECIAL PAGO, determinada en el Artículo 356 y sus Parágrafos de la Ley 1819 de 2016, condición especial que se aplicará así:

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio de Girón, que además hayan sido objeto de sanciones en vigencia la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016 y la entrada de la vigencia del presente Acuerdo, y hasta el 29 de Octubre de 2017 inclusive, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

- 1.- Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
- 2.- Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO ACLARATORIO 1. Entiéndase que el sujeto pasivo, contribuyente o responsable tiene el derecho a las reducciones previstas en los numerales inmediatamente anteriores, siempre que cancele en las fechas determinadas la totalidad de la obligación, los intereses y sanciones del año gravable o años del 2014 y anteriores; los funcionarios y/o los encargados de la expedición de las liquidación y facturas no podrán imponer más cargas de las aquí establecidas.

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
- 2.- Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta a por ciento (80%) de la misma.



CONCEJO
2016-2019

PARÁGRAFO ACLARATORIO 2. Entiéndase que el sujeto pasivo, contribuyente o responsable tiene el derecho a las reducciones previstas en los numerales inmediatamente anteriores, siempre que decida cancelar el pago de la sanción y/o sanciones dinerarias impuestas mediante una resolución o acto administrativo del año gravable o años del 2014 y anteriores; los funcionarios y/o los encargados de la expedición de las liquidación y facturas no podrán imponer más cargas de las aquí establecidas.

PARÁGRAFO 3. A los agentes de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial y administrativa competente el pago que se refiere la presente disposición.

PARÁGRAFO 4. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley y el presente Acuerdo, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada de ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 y el presente Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARÁGRAFO 6. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 7.- La condición especial de pago prevista en el Artículo Primero del presente Acuerdo, no aplicará a las multas y conceptos de tránsito las cuales se rigen por el Código Nacional de Tránsito y demás normas que las reglamentan

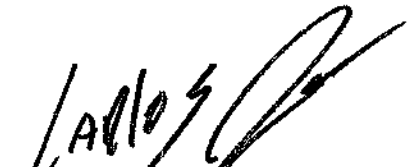
ARTICULO SEGUNDO: Derogase el Numeral 10 del Artículo 36 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016

ARTICULO TERCERO: Aclarar el Artículo 44, Artículo que hace parte del Capítulo V "RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, en el sentido que la tarifa a retener y auto-retener es del CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad de acuerdo a la tabla establecida en el Artículo Tercero del Acuerdo Nro. 025 de Diciembre 30 de 2016, que modificó el Artículo 40 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y hará parte integrante del Acuerdo N° 017 del 30 de Septiembre de 2016.

Dado en el municipio de Girón a los VEINTIDÓS (22) días del mes de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Presidente del Honorable Concejo


CARMEN ROSA GÓMEZ IGUAUITA
Secretaria (AD-HOC) del H. Concejo



CONCEJO
2016-2019

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE GIRÓN

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Número 026 de Enero 22 de 2017 del año en curso, fue discutido, debatido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal y Aprobado, dando cumplimiento a la ley 136/94

Expedida en Girón, Santander a los VEINTITRÉS (23) días del mes de Enero de 2017.

CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Presidente del H. Concejo

CARMEN ROSA GÓMEZ IGUAVITA
Secretaria (AD-HOC) del H. Concejo